

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 488

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. Demandante: ALVARO SANTACRUZ SANTACRUZ Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2008-00991-00.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 0870 del 03 de junio de 2009, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación” y que el objeto del mismo es “Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030000904028 de fecha 02/06/2009 por valor de \$ 1.003**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco

identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000904028 de fecha 02/06/2009 por valor de \$ 1.003**, a favor del Patrimonio *Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación*, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894f50ada8e50ae612776d36b741dbd2c4c3fa2e3fff56a1d85d817ff9f96df**

Documento generado en 26/04/2023 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>